

CIRCULAR DARA-DTA-048-2018

**PARA: ADMINISTRADORES DE ADUANA
TODA LA REPÚBLICA**

**DE: LIC. WENDY ODALI FLORES VALLADARES
DIRECTORA ADJUNTA DE RENTAS ADUANERAS**

ASUNTO: MODIFICACIÓN RESOLUCION INSTANCIA MINISTERIAL

FECHA: 06 DE MARZO DE 2018

Para su conocimiento y aplicación se remiten resoluciones emitidas por la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras mismas que fueron objeto de modificación, las cuales fueron enviadas a esta Dirección mediante Oficio No. 080-DGIEPC-SDE-2018 de fecha 27 de febrero de 2018, suscrito por la Licenciada Jerónima Urbina Cruz Directora General de Integración Económica y Política Comercial, informando que según Resolución Instancia Ministerial-UA No. 34-2018 de fecha 12 de febrero de 2018, resuelve Modificar el literal b), del párrafo 2, de la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 10-2017 de fecha 27 de enero de 2017.

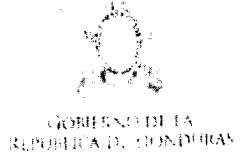
Se adjuntan fotocopias de las Resoluciones Instancia Ministeriales-UA Nos. 10-2017 del 27/01/2017, 19-2017 del 16/06/2017 y 34-2018 del 12/02/2018.

Cada Administrador o Encargado de Aduana es responsable de notificar la presente instrucción al personal bajo su cargo y Agencias Aduaneras que tramitan por su Administración de Aduanas mediante firma de recibido de la presente circular para dejar evidencia que se notificó, de lo cual deberá informar por escrito a esta Dirección remitiendo el documento correspondiente, caso contrario, será objeto de la aplicación de medidas disciplinarias conforme a Ley.

WOFV/EQ/CLCH

Carolina
02/03/18

COMISION ADJUNTA DE RENTAS ADUANERAS	
REQUERIDO POR:	<i>Keym E</i>
FECHA:	<i>11/3/18</i>
HORA:	<i>2:52</i>



SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

Emeralda
Paicil
Favor hacer lo q
corresponde
a los usuarios
internos q
funcionan
01/03/2018

ProHonduras

Oficio No. 080-DGIEPC-SDE-2018

Tegucigalpa, MDC., 27 de febrero de 2018

Licenciada
ENY BAUTISTA
Presidenta de la Comisión Presidencial para la
Reforma Integral del Sistema Aduanero y Operadores de
Comercio - COPRISAC
Su Oficina

Ninoska S.
2/3/18
1:32

Señora Presidenta:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con el objeto de remitir la Resolución abajo descritas, aprobada por la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras, el pasado 12 de febrero del presente año, para que se realicen las gestiones pertinentes.

Resolución Instancia Ministerial-UA No.34-2018; que resuelve 1. Modificar la literal b), del párrafo 2, de la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 10-2017, de fecha 27 de enero de 2017, de la siguiente manera: "Mercancías exceptuadas por diferencias arancelarias en los acuerdos comerciales internacionales vigentes en los Estados Parte"; 2. Aprobar los listados de las "Mercancías exceptuadas por diferencias arancelarias en los acuerdos comerciales internacionales vigentes en los Estados Parte", los cuales aparecen como Anexo de la presente Resolución y que forma parte integral de la misma; 3. Se deroga la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 19-2017, de fecha 19 de junio de 2017 y su Anexo; 4. La Instancia Ministerial podrá incluir nuevas mercancías bajo la categoría del régimen "Mercancías exceptuadas por diferencias arancelarias en los acuerdos comerciales internacionales vigentes en los Estados Parte", así como incorporar las contenidas en el Anexo de esta Resolución al régimen de libre circulación; 5. La Instancia Ministerial revisara de forma periódica y oportuna, los listados mencionados en el párrafo 2 de esta Resolución, para los efectos que correspondan en el contexto del Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi más alta y distinguida consideración.

J. Orbisa

JERONIMA ORBISA CRUZ
Directora General de Integración Económica y Política Comercial

cc: Lic. Aldo Villafranca/ Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico por Ley.
cc: Ing. Arnaldo Castillo/Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico
cc: Lic. Wendy Flores/ Directora Adjunta de Rentas Aduaneras.

JU/EN
05/3/18
1:52

RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 34-2018

LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA ENTRE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 6 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), la Integración Económica Centroamericana, avanzará de acuerdo con la voluntad política de los Estados Parte, y todos o algunos de ellos podrán progresar con mayor celeridad hacia la Unión Económica;

Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Protocolo Habilitante), establece el marco jurídico que permite, de manera gradual y progresiva, a la República de Guatemala y a la República de Honduras, alcanzar una Unión Aduanera y el libre tránsito de personas naturales entre sus territorios, en congruencia con los instrumentos jurídicos de la Integración Económica Centroamericana;

Que de conformidad con el Ordinal Tercero del Protocolo Habilitante, se establece la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera, conformada por el Ministro de Economía de la República de Guatemala y el Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de la República de Honduras, según lo previsto, *mutatis mutandis*, en el Artículo 38 del Protocolo de Guatemala;

Que según el Ordinal Cuarto del Protocolo Habilitante, corresponde a la Instancia Ministerial definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, por medio de los Actos Administrativos regulados *mutatis mutandis* en el artículo 55 del Protocolo de Guatemala, que adoptará en la medida en que sean necesarios;

Que de conformidad con el inciso segundo del Ordinal Segundo del Protocolo Habilitante, los Estados Parte desarrollarán los procedimientos administrativos para la administración del régimen de libre circulación de mercancías, pudiendo establecer, de manera temporal y mientras se perfecciona la Unión Aduanera, excepciones al régimen de libre circulación, que así decidan las Partes;

Que mediante la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 10-2017, se aprobó como categoría de excepciones a la libre circulación, las mercancías exceptuadas por diferencias arancelarias en los acuerdos comerciales internacionales vigentes por los Estados Parte, por lo que se hace necesario identificarlas con la finalidad de brindar certeza jurídica a los



agentes económicos, la cual contempla que esta Instancia podrá incluir nuevas mercancías bajo la categoría del régimen mencionado;

Que mediante Resolución Instancia Ministerial-UA No. 19-2017, fueron aprobados los listados específicos de mercancías correspondientes a la categoría de excepciones a la libre circulación, las mercancías exceptuadas por diferencias arancelarias en los acuerdos comerciales internacionales vigentes por los Estados Parte;

Que se hace necesario actualizar los listados de las mercancías exceptuadas por diferencias arancelarias en los acuerdos comerciales internacionales vigentes por los Estados Parte,

POR TANTO:

Con fundamento en los Ordinales Primero, Segundo, Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante; los artículos 1, 3, 9, 17 y 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Instancia Ministerial y de Otras Instancias del Proceso de Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la República de Honduras; y, *mutatis mutandis*, los artículos 46 y 55 del Protocolo de Guatemala,

RESUELVE:

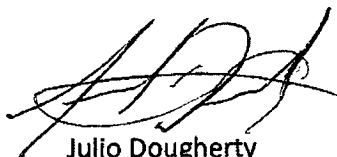
1. Modificar la literal b), del párrafo 2, de la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 10-2017, de fecha 27 de enero de 2017, de la siguiente manera:

“Mercancías exceptuadas por diferencias arancelarias en los acuerdos comerciales internacionales vigentes en los Estados Parte”.

2. Aprobar los listados de las “Mercancías exceptuadas por diferencias arancelarias en los acuerdos comerciales internacionales vigentes en los Estados Parte”, los cuales aparecen como Anexo de la presente Resolución y que forma parte integral de la misma.
3. Se deroga la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 19-2017, de fecha 19 de junio de 2017 y su Anexo.
4. La instancia Ministerial podrá incluir nuevas mercancías bajo la categoría del régimen “Mercancías exceptuadas por diferencias arancelarias en los acuerdos comerciales internacionales vigentes en los Estados Parte”, así como incorporar las contenidas en el Anexo de esta Resolución al régimen de libre circulación.

5. La Instancia Ministerial revisará de forma periódica y oportuna, los listados mencionados en el párrafo 2 de esta Resolución, para los efectos que correspondan en el contexto del Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías.
6. La presente Resolución entra en vigor el uno (1) de marzo de 2018 y será publicada por los Estados Parte.

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, 12 de febrero de 2018



Julio Dougherty
Viceministro, en representación del
Ministro de Economía
de Guatemala



Mario Kafati
Subsecretario, en representación del
Secretario de Estado en el Despacho
de Desarrollo Económico
de Honduras

RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 19-2017

**LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA
ENTRE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

CONSIDERANDO:

Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (en adelante, Protocolo Habilitante), establece en su Ordinal Primero, que tiene como uno de sus objetos principales establecer el marco jurídico que permita, de manera gradual y progresiva, a la República de Guatemala y a la República de Honduras, establecer una Unión Aduanera entre sus territorios, de manera congruente con los instrumentos jurídicos de la Integración Económica Centroamericana;

Que de conformidad con el Ordinal Tercero del Protocolo Habilitante, se establece la instancia Ministerial de la Unión Aduanera, conformada por el Ministro de Economía de la República de Guatemala y el Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de la República de Honduras, de acuerdo a lo previsto, *mutatis mutandis*, en el Artículo 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (en adelante, Protocolo de Guatemala);

Que en los términos de los Ordinales Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante, a la Instancia Ministerial le corresponde definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos *mutatis mutandis*, de los artículos 38 y 55 del Protocolo de Guatemala, emitiendo los actos jurídicos que sean necesarios;

Que de conformidad con el inciso segundo del Ordinal Segundo del Protocolo Habilitante, los Estados Parte desarrollarán los procedimientos administrativos para la administración del régimen de libre circulación de mercancías, pudiendo establecer, de manera temporal y mientras se perfecciona la Unión Aduanera, excepciones al régimen de libre circulación, que así decidan las Partes;

Que mediante Resolución No. 10-2017, esta Instancia Ministerial aprobó como categoría de excepciones a la libre circulación, las mercancías exceptuadas por diferencias arancelarias en los tratados de libre comercio vigentes por los Estados Parte, por lo que se hace necesario identificarlas con la finalidad de brindar certeza jurídica a los agentes económicos,

POR TANTO:

Con fundamento en los Ordinales Primero, Segundo, Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante; los artículos 1, 3, 9, 17 y 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Instancia Ministerial y de Otras Instancias del Proceso de Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la República de Honduras; y, *mutatis mutandis*, los artículos 46 y 55 del Protocolo de Guatemala,



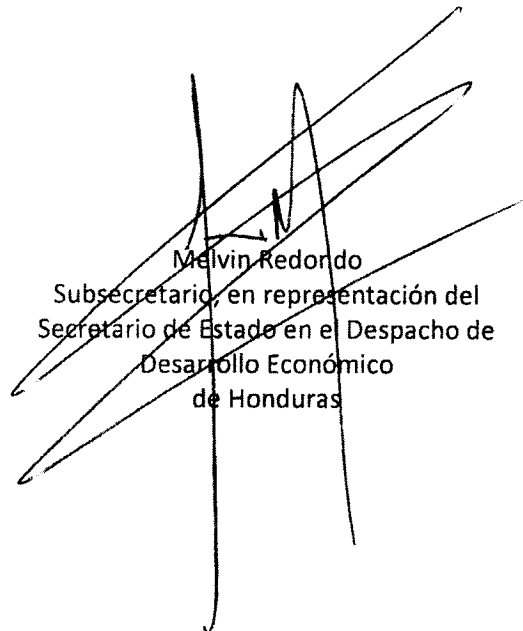
RESUELVE:

1. Aprobar los listados de las "Mercancías exceptuadas por diferencias arancelarias en los acuerdos comerciales internacionales vigentes por los Estados Parte", los cuales aparecen como Anexo de la presente Resolución y que forma parte integral de la misma.
2. La Instancia Ministerial podrá incluir nuevas mercancías bajo la categoría del régimen "Mercancías exceptuadas por diferencias arancelarias en los acuerdos comerciales internacionales vigentes por los Estados Parte", así como incorporar las contenidas en el Anexo de esta Resolución al régimen de libre circulación, una vez que se determine que se hayan alcanzado las condiciones necesarias para dicho efecto, mediante la emisión del acto administrativo correspondiente.
3. La Instancia Ministerial revisará de forma periódica y oportuna, los listados mencionados en el párrafo 1 de esta Resolución, para los efectos que correspondan en el contexto del Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías.
4. La presente Resolución surte efectos al momento de la vigencia del Reglamento para el Funcionamiento de la Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras.

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, 16 de junio de 2017



Héctor Adolfo Barrera Ortiz
Viceministro, en representación del
Ministro de Economía
de Guatemala



Melvin Redondo
Subsecretario, en representación del
Secretario de Estado en el Despacho de
Desarrollo Económico
de Honduras

RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 10-2017

**LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA ENTRE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y
LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

CONSIDERANDO:

Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (en adelante, Protocolo Habilitante), establece en su Ordinal Primero, que tiene como uno de sus objetos principales establecer el marco jurídico que permita, de manera gradual y progresiva, a la República de Guatemala y a la República de Honduras, establecer una Unión Aduanera entre sus territorios, de manera congruente con los instrumentos jurídicos de la Integración Económica Centroamericana;

Que de conformidad con el Ordinal Tercero del Protocolo Habilitante, se establece la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera, conformada por el Ministro de Economía de la República de Guatemala y el Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de la República de Honduras, de acuerdo a lo previsto, *mutatis mutandis*, en el Artículo 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (en adelante, Protocolo de Guatemala);

Que en los términos del Ordinal Cuarto y el Ordinal Tercero de la Sección Segunda del Protocolo Habilitante, a la Instancia Ministerial le corresponde definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos *mutatis mutandis*, de los artículos 38 y 55 del Protocolo de Guatemala, emitiendo los actos jurídicos que sean necesarios;

Que de conformidad con inciso segundo del Ordinal Segundo del Protocolo Habilitante, los Estados Parte desarrollarán los procedimientos administrativos para la administración del régimen de libre circulación de mercancías, pudiendo establecer, de manera temporal y mientras se perfecciona la Unión Aduanera, excepciones al régimen de libre circulación, pudiendo calificar otras circunstancias bajo las cuales se podrán incorporar productos al régimen de excepciones a la libre circulación, que así decidan las Partes.

POR TANTO:

Con fundamento en los Ordinales Primero, Segundo, Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante y artículos 9 y 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Instancia Ministerial y de Otras Instancias del Proceso de Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la República de Honduras;

RESUELVE:

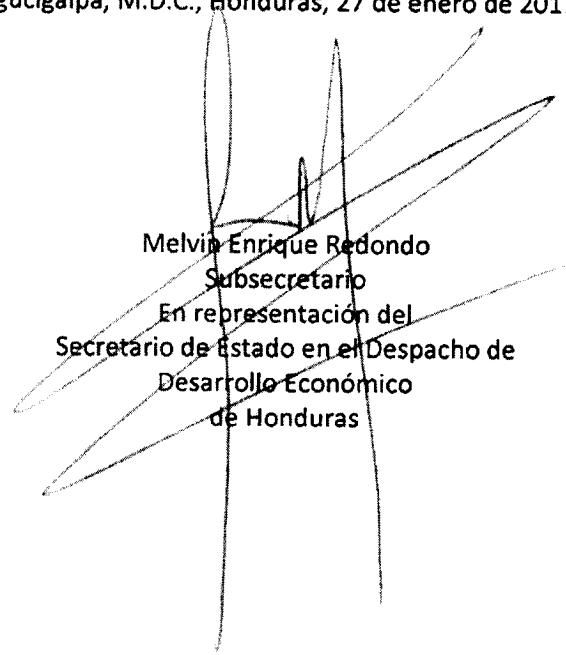
1. Aprobar la incorporación de nuevas categorías de productos al régimen de excepciones a la libre circulación de mercancías, establecido en Ordinal Segundo del Protocolo Habilitante.

2. Las categorías que se incorporan al régimen de excepciones a la libre circulación de mercancías son las siguientes:
 - a) Mercancías con condición sanitaria diferenciada para insumos agropecuarios; y,
 - b) Mercancías exceptuadas por diferencias arancelarias en los tratados de libre comercio vigentes por los Estados Parte.
3. La presente Resolución surte efectos a partir de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, 27 de enero de 2017



Enrique Lacs Palomo
Viceministro
En representación del
Ministro de Economía
de Guatemala



Melvin Enrique Redondo
Subsecretario
En representación del
Secretario de Estado en el Despacho de
Desarrollo Económico
de Honduras